



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

En virtud de que han sido infructuosas las diligencias practicadas para lograr la notificación personal del funcionario José Gregorio Piñero Almeida, titular de la cédula de identidad N° V-21.581.713, del contenido del Oficio N° 35-DRL-DAL-167-2025 de fecha 10/11/2025, según consta en actas levantadas al efecto, se acuerda efectuar la misma en el portal de la Universidad Central de Venezuela. Por consiguiente, se transcribe a continuación el texto íntegro del mencionado oficio:

"35-DRL-DAL-167-2025

Caracas, 10 de noviembre de 2025

Ciudadano:

José Gregorio Piñero Almeida

C.I: V-21.581.713

Presente.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de informarle que de conformidad con el artículo 89 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el ciudadano Rector de la Universidad Central de Venezuela, Prof. Víctor Rago, acordó mediante Resolución N° R-012-2025 de fecha 06/11/2025 destituirlo a partir de la presente notificación, del cargo de Asistente en Tecnología de la Información y Comunicaciones adscrito a la División de Información Patrimonial del Consejo de Preservación y Desarrollo (COPRED) de esta Institución, por encontrarse incurso en la causal de destitución prevista en el Artículo 86 numeral 9 de la citada Ley. En tal sentido, de acuerdo con los Artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se transcribe el texto íntegro de la mencionada Resolución:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° R-012-2025

Caracas, 06 NOV 2025

VISTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se inició la averiguación administrativa de carácter disciplinario al funcionario José Gregorio Piñero Almeida, titular de la cédula de identidad N° V-21.581.713, Asistente en Tecnología de la Información y Comunicaciones adscrito a la División de Información Patrimonial del Consejo de Preservación y Desarrollo (COPRED) de esta Casa de Estudios, a quien se le atribuye haber incurrido en faltas graves a las reglas del servicio que configuran la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 86 ordinal 9no. de la citada Ley, referida a "Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

CONSIDERANDO

Que ha quedado suficientemente probada la responsabilidad disciplinaria del mencionado funcionario por abandono injustificado al lugar que tiene establecido para el desempeño de sus funciones durante los días 07, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 27 de febrero, y; 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 24, 25 y 26 de marzo del año 2025, sin causa alguna que lo justifique, toda vez que no consta en el expediente tal circunstancia, por el contrario, todos los soportes confirman el abandono a su puesto de trabajo según se evidencia de las pruebas documentales y testimoniales insertas en el expediente, tales como: a) Original de los registros de asistencia diaria correspondientes a los mencionados días; b) Original de las declaraciones de testigos rendidas en fechas 29/05/2025, 03/06/2025 y 17/06/2025, insertas en los folios 20, 21, 23, 24, 34 y 35; y c) Copia simple del Oficio DRL-DCC-77-2025 de fecha 28/05/2025, suscrito por el Director de Recursos Humanos inserto en el folio 31, mediante el cual se solicitó el cambio de modalidad de pago del funcionario, sin que hasta la fecha haya realizado reclamo alguno.

CONSIDERANDO

Que el funcionario quedó efectivamente notificado del expediente disciplinario el 14/07/2025, sin embargo no consignó escrito de descargos, así como tampoco promovió ni evacuó prueba alguna en los lapsos previstos para ello conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública, por lo que se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Casa de Estudios, cumpliéndose a cabalidad con todas las fases del procedimiento.

CONSIDERANDO

Que la opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución, remitida a través de Oficio CJD-N° 122-2025 de fecha 15/10/2025 "... recomienda la destitución del ciudadano **JOSÉ GREGORIO PIÑERO ALMEIDA**, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 9º del Artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública: 9º"Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos", por no asistir a desempeñar sus funciones desde el día 07 de enero 2025 hasta la presente fecha, dejando así de cumplir con las tareas que le han sido encomendadas en el cargo de Asistente en Tecnología de la Información y Comunicación, adscrito a la División de Información Patrimonial del Consejo de Preservación y Desarrollo (COPRED) de la Universidad Central de Venezuela sin causa alguna que lo justifique".

CONSIDERANDO

Que el abandono injustificado a la prestación de sus servicios durante los días 07, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 27 de febrero, y; 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 24, 25 y 26 de marzo del año 2025, conlleva igualmente el incumplimiento de sus funciones al no asistir de manera personal y de forma constante al lugar que tiene asignado para desempeñar las actividades que le fueron encomendadas, creando esto inconvenientes en las labores inherentes a la División de Información Patrimonial del Consejo de Preservación y Desarrollo (COPRED) donde se encuentra adscrito, así como no cumplir con las tareas típicas establecidas en el Manual de Cargos del Personal Administrativo de esta Institución, evidenciándose de esta manera el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario según lo dispuesto en el artículo 33, ordinales 1 y 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que existen medios probatorios suficientes que configuran la comisión de hechos graves, que determinan la existencia de elementos de juicio contundentes, veraces, fehacientes, notorios detectados en su actuación y en su condición de funcionario público para con esta Institución, que lo responsabilizan disciplinariamente y que configuran sin lugar a dudas la causal de destitución imputada.

CONSIDERANDO

Que en razón de lo antes expuesto, el funcionario antes identificado se hace acreedor de la sanción disciplinaria de destitución y vistas las consideraciones precedentes fundamentadas suficientemente en razones de hecho y de derecho, este Despacho en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de Universidades, artículo 36, ordinal 4to, en concordancia con el artículo 89 ordinal 8vo de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

1. Destituir a partir de la fecha de notificación al funcionario José Gregorio Piñero Almeida, titular de la cédula de identidad Nº V-21.581.713, del cargo de Asistente en Tecnología de la Información y Comunicaciones adscrito a la División de Información Patrimonial del Consejo de Preservación y Desarrollo (COPRED) de la Universidad Central de Venezuela, por estar incurso en la causal de destitución prevista en el artículo 86, numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. En consecuencia, la Dirección de Recursos Humanos de esta Institución queda encargada de realizar la correspondiente notificación del contenido de la presente resolución, con indicación de los recursos que contra esta podrá ejercer, así como las especificaciones de las autoridades ante quienes deba interponerlos y los Organismos establecidos para ejercerlos, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Comuníquese. Fdo. (Prof. Victor Rago, RECTOR)"

Por consiguiente, deberá realizar la respectiva declaración jurada de patrimonio por el cese de funciones en esta Casa de Estudios, en el portal de la Contraloría General de la República.

Igualmente, se le informa que de considerarse lesionado por esta decisión, podrá usted de acuerdo a los artículos 92 y 94 la Ley del Estatuto de la Función Pública, interponer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario dentro del plazo de tres (03) meses contados a partir de esta notificación, por ante los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el ordinal 6to, del artículo 25 de la ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sírvase llenar y firmar el siguiente acuse de recibo, en señal de haber sido notificado. (Fdo. Lic. Alfredo García / Director de Recursos Humanos Designación según Acta de fecha 26/10/2023 y Resolución Nº 017-2023 del 30/10/2023 sobre Delegación de Atribuciones y Firma, suscritas por el Rector de la Universidad Central de Venezuela)."

Asimismo, se le participa que transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este único cartel en el enlace <http://www.ucv.ve/index.php?id=20375>, se le tendrá por notificado a los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Lic. Alfredo García

Director de Recursos Humanos

Designación según Acta de fecha 26/10/2023

y Resolución Nº 017-2023 del 30/10/2023

sobre Delegación de Atribuciones y Firma, suscritas
por el Rector de la Universidad Central de Venezuela



AR/DN/MD/ami